

trativo número 3.625, interpuesto por don José, don Alfredo, don Luis, don Emilio y doña Carmen Batllés Rodríguez, sobre pago del importe de trabajos realizados con equipos mecánicos del Instituto Nacional de Colonización, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José, don Alfredo, don Luis, don Emilio y doña Carmen Batllés Rodríguez contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Agricultura, Director general del Instituto Nacional de Colonización, de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis, y en recurso de alzada por el señor Ministro de dicho Departamento, el once de noviembre del mismo año, por las que se fraccionó el pago del importe de las liquidaciones de los trabajos realizados por el Instituto Nacional de Colonización de las fincas que tienen en reserva en el sector de la zona del Campo de Nijar los recurrentes, en cinco anualidades, la primera de las cuales debía hacerse efectiva el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y las restantes en igual día y mes de los años siguientes hasta mil novecientos sesenta y nueve, debemos acordar y acordamos otorgar una prórroga de otros cinco años más y en idénticas condiciones que antes para el pago de tales gastos, ampliando de este modo el plazo para hacerlo efectivo hasta el día treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, y le desestimamos en todo lo demás a que el mismo se refiere, por estar con la sola excepción, antes señalada, ajustados a Derecho los actos de la Administración recurridos, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 29 de septiembre de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la Entidad «Productos Lácteos Freixas, Sociedad Anónima», posee en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», para acoger la ampliación de la central lechera que posee en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/63, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la ampliación de la central lechera que la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», posee en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) comprendida en sector industrial agrario de interés preferente c), Higiene y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo A señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos y la preferencia en la obtención del crédito oficial, por no haber sido solicitados.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 40.836.742 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses contado a partir de la aceptación de la presente Resolución ministerial para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación del activo fijo.

Séis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a los trabajos de ampliación, debiendo estar terminados antes del 31 de diciembre de 1973 y ajustarse al proyecto presentado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente para su ampliación a la industria láctea que don Fausto Martín Sanz tiene en Ramales de la Victoria (Santander).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don Fausto Martín Sanz, propietario de la Empresa «Industrial Lechera del Asón», para acoger la industria láctea que posee en Ramales de la Victoria (Santander) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la industria láctea «Industrial Lechera del Asón» que don Fausto Martín Sanz tiene en Ramales de la Victoria (Santander), comprendida para su ampliación en el sector industrial agrario de interés preferente e), Higiene y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo A señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto a efectos oficiales de 17.131.788 pesetas.

Cinco.—En concordancia con lo dispuesto en la correspondiente autorización administrativa, extendida por la Subdirección General de Industrias Agrarias de este Ministerio, las obras e instalaciones de la ampliación deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1972 y ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 29 de septiembre de 1972 por la que se aprueba el proyecto definitivo del matadero general frigorífico a instalar en Granada (capital) por «Mercados Centrales de Abastecimientos de Granada, S. A. (MERCACHANADA, S. A.)», incluido en el sector industrial agrario de interés preferente c) del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo presentado por «Mercados Centrales de Abastecimientos de Granada, S. A. (MERCACHANADA, S. A.)», para instalar un matadero general frigorífico en Granada (capital), incluido en el sector industrial agrario de interés preferente c) del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por Orden de este Departamento de 22 de marzo de 1971.

Dos.—Limitar el presupuesto de inversiones para la instalación de la industria a efectos de concesión de beneficios a cuarenta y cinco millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y una pesetas (45.956.981 pesetas).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 29 de septiembre de 1972 por la que se declara la instalación de un secadero de maíz en Coria (Cáceres) por don Felipe Iglesias Díaz, comprendida en zona de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por don Felipe Iglesias Díaz para la instalación de un secadero de maíz a emplear en

Coria (Cáceres), acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de un secadero de maíz, a realizar por don Felipe Iglesias Díaz, en Coria (Cáceres), emplazada en zona de preferente localización industrial, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación, con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención, de tres millones trescientas cincuenta y un mil cuatrocientas treinta y dos pesetas con veinticuatro céntimos (3.351.432,24 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención será de seiscientos setenta mil doscientas ochenta y seis pesetas (670.288 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de El Pedregal (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de marzo de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Pedregal (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Pedregal (Guadalajara), que se refiere a las obras de redes de caminos y saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Pedregal (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de marzo de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Molina de Aragón, de fecha 20 de octubre de 1969.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ura-Castroceniza (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de abril de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ura-Castroceniza (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ura-Castroceniza (Burgos), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ura-Castroceniza (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de abril de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Lerma, de fecha 7 de junio de 1966.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Vega de Alpera (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de noviembre de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vega de Alpera (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Vega de Alpera (Albacete), que se refiere a las obras de redes de caminos y saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Vega de Alpera (Albacete), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de noviembre de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del